




H. COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO
SESIÓN DE INSTALACIÓN 01 DE MARZO DE 2019

“Revisión y aprobación de las Reglas de Operación del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público”.

Justificación Normativa: Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de septiembre de 2017.

Acuerdo SEMOVI/CSITP/0005/2019:


Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de septiembre de 2017, el H. Comité del Sistema Integrado de Transporte Público aprueba las Reglas de Operación del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público y su envío a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para el seguimiento ante la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


Mtro. Andrés Lajous Loeza
Presidente


Suplente


Lic. María del Rosario Castro Escorcía
Secretaría Técnica


Suplente


Mtro. Rodrigo Díaz González
Miembro Propietario


Suplente


Dra. En Ing. Ma. De los Angeles Muñoz Muñoz
Miembro Propietario

Suplente


Dra. Florencia Serranía Soto
Miembro Propietario

Suplente


Mtro. Roberto Samuel Capuano Tripp
Miembro Propietario

Suplente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Mtro. Pavel Sosa Martínez
Miembro Propietario

Suplente

Ing. Guillermo Calderón Aguilera
Miembro Propietario

Suplente

Mtro. Ramón Jiménez López
Miembro Propietario

Suplente

Lic. María Fernanda Rivera Flores
Miembro Invitado

Suplente

Lic. María Guadalupe Acosta González
Miembro Invitado

Suplente

* Las firmas de ésta página corresponden al Acuerdo SEMOVI/CSITP/0005/2019

REGLAS DE OPERACIÓN
COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción I, V y VII, 13 apartado E, fracción I y II de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 11 fracción I y II, 16 fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 20, 36 y 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 10, 12 fracción I y IV, 23, 24, 25, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y Décimo Transitorio de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que el 14 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

Que dicha Ley considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros que garantice la eficiencia en la prestación del servicio;

Que la Ley de Movilidad también establece que la Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual, la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública;

Que el Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos motorizados y no motorizados, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría de Movilidad; y

Que el Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte;

Por lo que, he tenido a bien expedir las siguientes reglas de operación del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público:

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- Generalidades

CAPÍTULO II.- De las definiciones de las reglas de operación

CAPÍTULO III.- Del marco legal y negativo

TÍTULO SEGUNDO.- DEL COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I.- De la integración

CAPÍTULO II.- Del funcionamiento

CAPÍTULO III.- De las facultades

TÍTULO TERCERO.- DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.- De la modificación e interpretación de las reglas de operación

TRANSITORIOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Generalidades

PRIMERA.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público es un órgano colegiado de la Secretaría de Movilidad creado mediante Decreto del 14 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) cuyo objeto, con base en el artículo 23 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal es:

- I. **“Artículo 23.-** El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, tiene como propósito diseñar, implementar, ejecutar y evaluar bajo la coordinación de la Secretaría la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago.”

SEGUNDA.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los procedimientos mediante los cuales se integrará el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, así como regular el funcionamiento de éstos con el propósito de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado.

TERCERA.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público es la autoridad máxima del Sistema Integrado de Transporte. Para el logro de los objetivos y metas de sus programas, ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Local.

CAPÍTULO II

De las definiciones de las Reglas de Operación

CUARTA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Biciestacionamientos Masivos:** Son espacios para el resguardo de bicicletas, lo cuales cuentan con acceso controlado y vigilancia las 24 hrs, tienen capacidad de 200 espacios o más;
- II. **Biciestacionamientos Semimasivos:** Son espacios para el resguardo de bicicletas, lo cuales cuentan con acceso controlado y vigilancia las 24 hrs, tienen capacidad menor a 200 espacios;
- III. **Centro de Transferencia Modal:** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.
- IV. **Comité del Sistema:** Al Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;
- V. **Complementariedad:** Característica del Sistema Integrado de Transporte Público, en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a los usuarios tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;
- VI. **ECOBICI:** Sistema de Bicicletas Públicas Compartidas de la Ciudad de México;
- VII. **Eficiencia:** Maximización de los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios;
- VIII. **Invitados:** Autoridades del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, así como aquellos que por su prestigio y/o experiencia puedan colaborar, aportar y fortalecer las materias a tratar;
- IX. **Ley:** Ley de Movilidad del Distrito Federal;
- X. **Miembros Propietarios:** Participantes del Comité del Sistema que cuentan con voz y voto;
- XI. **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad;
- XII. **Órgano Regulador del Transporte:** Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México;
- XIII. **Presidente:** Al Presidente del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, en el caso lo es el Secretario de Movilidad;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- XVI. **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:** Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se

- ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y,
- XVII. **Servicio de Transporte Público:** Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;
- XVIII. **Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Movilidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además, de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo reajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIX. **Sistema de Transporte Colectivo “Metro”:** Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XX. **Sistema Integrado de Transporte Público:** Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen, y que tienen un mismo medio de pago;
- XXI. **Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México:** Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III

Del marco legal y normativo

QUINTA.- El cumplimiento de los fines de Comité del Sistema Integrado de Transporte Público y la operación de éste se rigen por las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, las presentes Reglas de Operación y los acuerdos que adopte el Comité, así como por los ordenamientos que regulen los distintos ámbitos de actuación del Comité.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Comité podrá emitir los lineamientos y requisitos aplicables a cada programa, acción o estrategia en materia de movilidad que acuerde en cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

De la integración

SEXTA.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público estará integrado por los siguientes Miembros Propietarios, con voz y voto:

- I. De la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México:
 - a) El Secretario de Movilidad, quien será su Presidente;
 - b) La Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación de la Secretaría de Movilidad;
 - c) La Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad;
 - d) La Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, quien funcionará como Secretaría Técnica; y,
 - e) El Órgano Regulador del Transporte;

- II. De la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados:
 - a) El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México;
 - b) El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús";
 - c) El Sistema de Transporte Colectivo "Metro"; y,
 - d) La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- Los miembros del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público durarán realizando su encargo mientras subsista su designación.

OCTAVA.- Los miembros del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, en caso de no poder asistir, lo comunicarán al Secretario Técnico del Comité y deberá acudir el servidor público designado en suplencia.

NOVENA.- En caso de que la reunión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha programada por causas debidamente justificadas, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- La Presidencia del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público podrá convocar cuando lo considere conveniente a sesiones extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. En situaciones de contingencia, por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité se reunirá inmediatamente a convocatoria del Presidente, a través de cualquier medio de notificación.

DÉCIMA PRIMERA.- Autoridades del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, así como aquellos que por su prestigio y/o experiencia puedan colaborar, aportar y fortalecer las materias a tratar según la problemática podrán participar como invitados con derecho exclusivo a voz, con base en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los miembros e invitados del Comité deberán designar a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, con base en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso podrán ser miembros del Comité:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Comité o con el Presidente;
- II. Las personas que tengan litigios con el comité;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- IV. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

DÉCIMA CUARTA.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros Propietarios;

DÉCIMA QUINTA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

DÉCIMA SEXTA.- Los nombramientos de los miembros del Comité y la participación de los invitados serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna. De resultar necesario se podrán contratar expertos que coadyuven o que apoyen la toma de decisiones del Comité conforme a las políticas y procedimientos que el propio Comité determine y con base en las necesidades de sus Miembros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Corresponde a la Presidencia del Comité:

- I. Autorizar el orden del día, tanto de las sesiones ordinarias, como de las extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- IV. Dirigir y moderar los debates;
- V. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- VI. Presentar el calendario de sesiones al pleno del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, para su aprobación a más tardar en la Primera Sesión Ordinaria del año que se curse;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y vigilar su cumplimiento, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión ordinaria;
- VIII. Conformar los grupos de trabajo necesarios para cumplir las metas del Comité; y,
- IX. Expedir constancias de los acuerdos adoptados por el Comité que, en su caso, requieran los miembros, respecto de los asuntos presentados al Comité.

DÉCIMA OCTAVA.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité del Sistema Integrado del Transporte Público

- I. Formular con la anticipación debida, la Convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que vaya a celebrar el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público

- tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros se deban incluir en el mismo y someterlo a la autorización del Presidente del Comité;
- II. Solicitar a las áreas de las entidades y los organismos de la Administración Pública que prestan el servicio de transporte de pasajeros la documentación correspondiente de los asuntos a tratar, acuerdos e información de apoyo, así como los informes de desempeño para integrar dicha documental para su envío a los miembros del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;
 - III. Convocar a los miembros del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, enviando para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cinco días hábiles antes del desarrollo de la sesión ordinaria;
 - IV. Pasar lista de asistencia y verificar que haya quórum para la realización de la sesión;
 - V. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias y someterlo a consideración del Presidente del Comité;
 - VI. Llevar un registro de los acuerdos que tome el Comité, recabar con las entidades y los organismos de la Administración Pública que prestan el servicio de transporte de pasajeros, la información relativa a los avances y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos e integrar dicha documentación para su envío a los miembros del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, poniéndola a consideración de éste;
 - VII. Someter a aprobación el Acta de la Sesión anterior y tomar nota de las observaciones que los miembros del Comité hagan al contenido de la misma para, en su caso, realizar su modificación;
 - VIII. Levantar las Actas de las Sesiones que celebre el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público y obtener la firma del Presidente;
 - IX. Presentar los programas, estudios y proyectos, propuestos por los miembros, que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del Comité;
 - X. Coordinar los grupos de trabajo necesarios para cumplir las metas del Comité y realizar la evaluación de su desarrollo, de la cual informará al Comité;
 - XI. Recibir de los miembros del Comité las propuestas que se presenten para acuerdo del Comité; y,
 - XII. Conservar bajo resguardo las actas del Comité.

DÉCIMA NOVENA.- En ausencia del Secretario Técnico, su Suplente, previa autorización del Presidente, asumirá las funciones y obligaciones descritas en el artículo 14 de las presentes reglas.

El Suplente del Secretario Técnico deberá apoyar al Presidente y al Secretario Técnico del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público en el cumplimiento de las funciones que las presentes Reglas de Operación le confieren y aquéllas que por acuerdo expreso le sean encomendadas.

VIGÉSIMA.- Son facultades y obligaciones de los Miembros Propietarios:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados con los derechos que les otorga la normatividad vigente en la materia;
- II. Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité y expresar sus comentarios en el desarrollo de las sesiones, de acuerdo a la normatividad que aplica en la materia;
- III. Vigilar la aplicación y transparencia del presupuesto, emitir recomendaciones, y denunciar actos de corrupción;

IV. Promover los procesos de transparencia de la gestión pública; y,

V. Las demás afines a las que anteceden y las que les otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Comité se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- I. El Comité sesionará en la sede que determine el Presidente;
- II. El Presidente convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- III. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Presidente, dirigida a los integrantes e invitados del mismo, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias dos días hábiles para las extraordinarias; en situaciones de contingencia, por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité se reunirá inmediatamente a convocatoria del Presidente;
- IV. Los miembros del Comité podrán proponer al Presidente la participación invitado que consideren pertinentes para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- V. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria de forma trimestral y, de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros, en ambos casos se convocará por conducto del Presidente;
- VI. El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla;
- VII. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos, y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- VIII. El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán integradas por el Presidente y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias;
- IX. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité, el Secretario Técnico y sus miembros permanentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante las sesiones, el Presidente será suplido en sus ausencias temporales, por el Secretario Técnico, designado por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO III

De las facultades

VIGÉSIMA TERCERA - El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer programas, procesos y lineamientos para implementar la integración de los servicios de transporte público de pasajeros proporcionado por la Administración Pública y los servicios de transporte concesionado, al Sistema Integrado de Transporte Público;
- II. Elaborar esquemas financieros y propuestas tecnológicas que permitan contar con una recaudación centralizada de las tarifas de pago, cámara de compensación;
- III. Evaluar el Sistema Integrado de Transporte Público y presentar informes anuales al Jefe de Gobierno; y,
- IV. Las demás que le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA: El Comité de Sistema Integrado de Transporte Público podrá conformar grupos de trabajo que estarán integrados por los representantes de las unidades administrativas involucradas en la materia de que se trate, así como de las demás instancias que decida el propio Comité. La Coordinación de los grupos de trabajo deberá ser nombrada por el propio Comité. Los grupos de trabajo tendrán como funciones atender y revisar los asuntos que conforme a su competencia le encomiende el Comité y que deban someter a la consideración del mismo; así como realizar el estudio, análisis y propuestas de solución de aquellos que específicamente les sean encomendados, para lo cual se reunirán cuantas veces sea necesario, debiendo informar de sus resultados dentro del plazo fijado por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público.

TÍTULO TERCERO

DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la modificación e interpretación de las reglas de operación

VIGÉSIMA QUINTA.- El Presidente deberá revisar las presentes reglas y, en su caso, someter las modificaciones que procedan a la consideración del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de existir alguna contradicción de las presentes Reglas de Operación respecto a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, su Reglamento y/o la Constitución Política de la Ciudad de México, prevalecerá lo establecido en estos últimos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Comité podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas de Operación para el cumplimiento de sus fines, con estricto apego a la legislación aplicable, así como a las disposiciones de carácter regulatorio que existan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(Firma)